



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de marzo de 2026

N° 30486

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0118-2026
(miércoles 18 de marzo 2026)

QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS LEGALES DE LA RESOLUCIÓN No. DM-0417-2025 DE 6 DE OCTUBRE DE 2025 Y DICTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LA ATENCIÓN ADMINISTRATIVA DE ISLA ESCUDO DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 236-AL
(jueves 29 de enero 2026)

QUE RECONOCE COMO NUEVA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO EL TRÉBOL DEL SABER, A LA SEÑORA VIELKA ARACELYS ALONZO NAVARRO.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución Administrativa N° S-010-2026
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE TODOS LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE ESTA, EL DÍA JUEVES DOS (2) DE ABRIL DE 2026.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 005
(lunes 16 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE PROHIBICIÓN, RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA, EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

AVISOS / EDICTOS





Secretario General

Fecha: 18/3/26

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. DM- 0118 -2026
DE 18 DE marzo DE 2026**

Que suspende temporalmente los efectos legales de la Resolución No. DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025 y dicta disposiciones transitorias sobre la atención administrativa de Isla Escudo de Veraguas.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, así como proteger, conservar y restaurar los ecosistemas y los recursos naturales;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, reconoce el principio de prevención, el enfoque ecosistémico y faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar medidas administrativas necesarias para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de ambiente y recursos naturales, con competencia nacional y facultad para ejercer sus atribuciones a través de direcciones regionales, provinciales y comarcales, conforme a criterios de eficiencia, proximidad territorial y especialidad técnica;

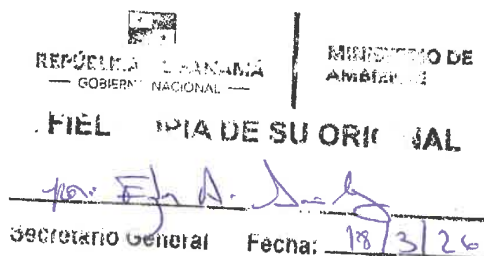
Que mediante Decreto Número 18 de 16 de noviembre de 1903, se crea la Provincia de Bocas del Toro, estableciendo expresamente que la Isla Escudo de Veraguas queda comprendida dentro de la jurisdicción territorial de dicha provincia, lo que constituye un referente histórico-jurídico para la delimitación provincial del área;

Que el Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990 declaró la Isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes como Zona Turística Especial, reconociendo su alto valor natural, paisajístico y ecológico, y otorgándole un régimen de protección y manejo diferenciado bajo la supervisión del Estado;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, que crea la Comarca Ngäbe-Buglé, dispone en su artículo 58 que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada, estableciendo una protección jurídica especial de orden público sobre su régimen patrimonial y territorial;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, publicada en Gaceta Oficial No. 26230 de 27 de febrero de 2009, se declaró como área protegida el globo marino e insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo de *Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó*, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), estableciendo objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera, los cuales deben ser observados y garantizados por el Ministerio de Ambiente en el ejercicio de sus competencias administrativas y de gestión ambiental.





Que el artículo 11 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012 establece una franja de 2,000 metros desde la costa y la Isla Escudo de Veraguas para el desarrollo de actividades turísticas, en el marco de la planificación ambiental estatal y la participación preferente de las comunidades Ngäbe-Buglé;

Que la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, que reconoce los Derechos de la Naturaleza, establece que la naturaleza, como sujeto de derechos, tiene derecho a existir, persistir, mantenerse, regenerarse y ser restaurada, imponiendo al Estado el deber reforzado de adoptar medidas de protección, prevención y restauración frente a cualquier amenaza o afectación ambiental;

Que dicha Ley de Derechos de la Naturaleza obliga a las autoridades públicas a aplicar un criterio de tutela reforzada, especialmente en ecosistemas frágiles, áreas insulares y espacios de alto valor ecológico, como lo es Isla Escudo de Veraguas, bajo el principio in dubio pro natura;

Que Isla Escudo de Veraguas constituye un ecosistema insular de alta fragilidad ambiental, con componentes terrestres y marino-costeros interdependientes, cuya integridad ecológica requiere una gestión ambiental integral, continua y coordinada;

Que Isla Escudo de Veraguas mantiene una relación histórica, social y cultural con comunidades y autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe, lo que impone al Estado el deber de garantizar un enfoque de gestión ambiental intercultural y de participación efectiva en las decisiones administrativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos;

Que el Ministerio de Ambiente, en atención a la complejidad territorial, ambiental e intercultural del área, sostuvo el 3 de enero de 2026 una reunión de coordinación, diálogo y participación intercultural con autoridades tradicionales y representantes indígenas vinculados al área de influencia de Isla Escudo de Veraguas, en la cual se recogieron planteamientos y consideraciones respecto a la conveniencia de suspender temporalmente los efectos de la Resolución No. DM-0417-2025, como medida administrativa transitoria, mientras se consolida y entra en funcionamiento el Grupo de Trabajo creado para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante Resolución No. DM-0005-2026 de 12 de enero de 2026, se dispuso la suspensión temporal de los efectos de la Resolución No. DM-0417-2025 por un término de treinta (30) días calendario, a fin de permitir la evaluación técnica, jurídica y administrativa de la situación;

Que posteriormente, mediante Resolución No. DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026, se prorrogó dicha suspensión por un término adicional de treinta (30) días calendario y se creó un grupo de trabajo interinstitucional con el objetivo de analizar integralmente los aspectos ambientales, sociales, técnicos y legales relacionados con el área de Isla Escudo de Veraguas, el cual se encuentra actualmente en proceso de conformación y organización interinstitucional, requiriéndose la designación formal de sus integrantes, la definición de su plan de trabajo y la articulación de las entidades competentes para el cumplimiento de sus funciones;

Que la complejidad del área objeto de análisis, aunada a la necesidad de garantizar decisiones fundadas en criterios técnicos, científicos y jurídicos sólidos, hace necesario otorgar un plazo razonable que permita la adecuada conformación y posterior desarrollo de los trabajos del grupo interinstitucional, evitando la generación de situaciones jurídicas irreversibles o contrarias al interés público ambiental, y en atención a los principios de prevención, precaución y seguridad jurídica que rigen la gestión ambiental, los cuales facultan al Ministerio de Ambiente para adoptar medidas temporales orientadas a asegurar la debida

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0118 de 2026
Fecha: 18 de Mayo de 2026
Página 2 de 3

A handwritten signature or mark in blue ink, possibly a stylized 'A' or 'B', located at the bottom right of the page.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE

Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 18/3/26

protección del ambiente y la adopción de decisiones administrativas debidamente fundamentadas;

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la continuidad del proceso técnico y la coherencia administrativa, se considera procedente suspender nuevamente los efectos de la Resolución No. DM-0417-2025 mediante un acto administrativo autónomo, claro y sistemático;

RESUELVE

Artículo 1. Suspensión temporal. Suspender temporalmente los efectos legales y administrativos de la Resolución No. DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Artículo 2. Competencia administrativa transitoria. Durante el período de suspensión señalado en el artículo anterior, el conocimiento, atención y actuación administrativa, técnica y operativa relacionada con Isla Escudo de Veraguas corresponderá de manera transitoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé, en el marco de las competencias legales del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3. Alcance de la medida. La suspensión establecida mediante la presente Resolución tiene carácter temporal y excepcional, y no constituye derogatoria, subrogación ni modificación definitiva de la Resolución No. DM-0417-2025, la cual recobrará plenamente sus efectos legales una vez vencido el plazo señalado, salvo que el Ministerio de Ambiente disponga otra medida conforme a derecho.

Artículo 4. Coordinación institucional. Durante el período de suspensión, la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé deberá mantener la debida coordinación técnica y administrativa con las direcciones nacionales y regionales competentes del Ministerio de Ambiente, a fin de garantizar la continuidad de la gestión ambiental y la protección del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó.

Artículo 5. Vigencia. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto No. 18 de 16 de noviembre de 1903, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 9 de 12 de abril de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de marzo de 2020, Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0118 de 2026
Fecha: 18 de Marzo de 2026
Página 3 de 3

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación GO69BC548BB30C7
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 236 - AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 29 de enero de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 1161-AL de 24 de mayo de 2022, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo El Trébol del Saber, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización El Trébol 1, calle cuarta, casa A-45, para impartir educación en el Subsistema Regular, Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Elvia Alicia Cumbreira Navarro, con cédula de identidad personal N.º 8-529-1577;

Que la señora Elvia Alicia Cumbreira Navarro, propietaria del Centro Educativo El Trébol del Saber, solicitó a este ministerio que se reconozca a la señora Vielka Aracelys Alonzo Navarro, con cédula de identidad personal N.º 8-716-2116 como nueva propietaria del precitado centro educativo, así como la autorización de ampliación de la oferta académica para la etapa de Premedia;

Que dentro del expediente reposa copia notariada de contrato de compraventa de derecho de Negocio-Tipo Patentes "Centro Educativo El Trébol del Saber," suscrito entre la señora Elvia Alicia Cumbreira Navarro y la señora Vielka Aracelys Alonzo Navarro, que acredita la cesión de derechos del precitado centro de enseñanza a esta última;

Que, para la ampliación de la oferta académica del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa de Premedia, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa emitió la nota DNCTE/131-444 de 24 de abril de 2023, con la cual avala dicha etapa educativa a favor del Centro Educativo El Trébol del Saber;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Particulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa de Premedia, concluye que el centro educativo cumple con los lineamientos establecidos por este ministerio para la ampliación de la oferta académica;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y los artículos 18 y 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para el cambio de propietaria y la ampliación de la oferta académica, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como nueva propietaria y representante legal del Centro Educativo El Trébol del Saber, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización El Trébol 1, calle cuarta, casa A-45, a la señora Vielka Aracelys Alonzo Navarro, con cédula de identidad personal N.º 8-716-2116.



ARTÍCULO 2. Autorizar la implementación de la etapa Premedia, del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, en el centro educativo particular denominado Centro Educativo El Trébol del Saber, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización El Trébol 1, calle cuarta, casa A-45, cuya propietaria y representante legal es la señora Vielka Aracelys Alonzo Navarro, con cédula de identidad personal N.º 8-716-2116.

ARTÍCULO 3. Autorizar al centro educativo particular denominado Centro Educativo El Trébol del Saber, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización El Trébol 1, calle cuarta, casa A-45, a impartir, en la modalidad presencial, el plan de estudio de educación Premedia avalado por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativas, mediante nota N.º DNCTE/131-444 de 24 de abril de 2023.

El centro educativo, únicamente, podrá ofrecer nuevas ofertas académicas o modificar las aquí autorizadas, previa aprobación de este Ministerio.

ARTÍCULO 4. El centro educativo El Trébol del Saber deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

ARTÍCULO 5. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal respectiva, deberá remitir a la Dirección Regional de Educación respectiva, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

ARTÍCULO 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto N.º 2806 de 26 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

04 FEB 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S-010-2026
(18 de marzo de 2026)

Por la cual se ordena el cierre de las oficinas de la Superintendencia de Sujetos no Financieros y la suspensión de términos dentro de todos los procesos y procedimientos administrativos tramitados ante esta, el día jueves dos (2) de abril de 2026.

LA SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020 crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros como organismo autónomo del Estado, con independencia administrativa, presupuestaria, técnica y de gestión.

Que el artículo 14, numeral 2, literal f, de la Ley 124 de 7 de enero de 2020 dispone entre las atribuciones administrativas del Superintendente, señalar los días de suspensión o prestación obligatoria de atención al público.

Que es costumbre que, con motivo de la conmemoración de la Semana Santa, el Gobierno Central ordene el cierre de las oficinas públicas el jueves santo a partir de las doce del mediodía (12:00 p.m.); así como la suspensión de los términos administrativos.

Que la Semana Santa constituye una fecha significativa para la tradición cristiana y que constituye un tiempo de reflexión espiritual ampliamente observado por la comunidad; por lo que, con el propósito de facilitar a nuestros usuarios y servidores públicos su conmemoración, se considera oportuno ordenar el cierre de las oficinas de la Superintendencia durante toda la jornada laboral del día jueves dos (2) de abril de 2026.

Que la Superintendencia debe compensar las horas correspondientes a la jornada laboral del día jueves dos (2) de abril de 2026, para lo cual se considera oportuno extender el horario de atención desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), durante los días, lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), jueves veintiséis (26) y viernes veintisiete (27) de marzo de 2026.

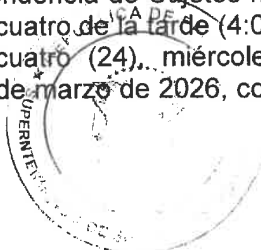
Que, en consecuencia, el día jueves dos (2) de abril de 2026, será considerado día no hábil para efectos administrativos dentro de la Superintendencia de Sujetos no Financieros; por lo que, se hace necesario suspender los términos dentro de los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante esta institución.

Por las consideraciones expuestas, la Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre de las oficinas de la Superintendencia de Sujetos no Financieros durante toda la jornada laboral del día jueves dos (2) de abril de 2026, con motivo de la conmemoración de la Semana Santa como tiempo de reflexión.

SEGUNDO: EXTENDER el horario de atención de la Superintendencia de Sujetos no Financieros desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), durante los días, lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), jueves veintiséis (26) y viernes veintisiete (27) de marzo de 2026, con



Resolución No. S-010-2026
Fecha: 18 de marzo de 2026
Página 2-2

el propósito de compensar las horas correspondientes a la jornada laboral del día jueves dos (2) de abril de 2026, de 7:00 a. m. a 12:00 p. m.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los términos dentro de todos los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros el día jueves dos (2) de abril de 2026.

CUARTO: COMUNICAR al público en general el contenido la presente Resolución Administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 124 de 7 de enero de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.


ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
SUPERINTENDENTE




MARIA JUDITH ARROCHA F.
SECRETARIA GENERAL

IMFA/EEEEFC/ea

SSNF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 19 de Marzo de 2026
Firma: Gisela Vique Hora: 8:35 a.m





DECRETO ALCALDICIO #005
(De 16 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se dictan medidas especiales de prohibición, relacionadas con la celebración de SEMANA SANTA, en el Distrito de La Chorrera.”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el título III, Capítulo 1, artículo 35, de la Constitución Política de la República consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, reconociendo que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar que los actos que se celebren en esta fecha se realicen con todo recogimiento espiritual y dentro de los lineamientos señalados por nuestra fe religiosa, sin obviar el cumplimiento de las normas legales y el respeto a la cultura consagrada en nuestra Carta Magna.

Que en esta semana se conmemora la muerte y resurrección de nuestro Señor Jesucristo, razón por la cual se le hace un llamado a la reflexión, meditación y recogimiento a toda la Ciudadanía en esta Semana Mayor.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, jorones, jardín, parrilladas, abarroterías, cevicherías, supermercados, bohíos, restaurantes, supermercados, tiendas, distribuidores y demás locales destinados a la venta de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores desde el día viernes tres (03) de abril de 2026, a partir de las doce un minuto (12:01 a.m.), hasta las doce un minuto pasado meridiano (12:01 a.m.) del día sábado cuatro (04) de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe realizar actividades festivas como matanzas, cantaderas, cumbias, bailes y cualquier otra categoría semejante, desde el día viernes tres (03) de abril de 2026, a partir de las doce un minuto (12:01 a.m.), hasta las doce un minuto pasado meridiano (12:01 a.m.) del día sábado cuatro (04) de abril de 2026.

ARTICULO TERCERO: Se le comunica a la comunidad Chorrerana, que durante los días santos deberán mantener bajo los decibeles de los radios y otros equipos de sonidos en sus residencias, autos y otros lugares. Los ciudadanos que no profesan la religión católica o no son cristianos, deberán cumplir lo señalado en este decreto

ARTÍCULO CUARTO: Se mantiene la prohibición de libar licor en las aceras y lugares públicos en todas las jurisdicciones del Distrito de La Chorrera.



ARTICULO QUINTO: Prohíbese terminantemente la venta de licor en casas, ríos y balnearios en todo el Distrito de La Chorrera, durante los días antes señalados y los horarios establecidos en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales, junto con el departamento de Administración de Justicia y funcionarios de secretaria general, con multas de cincuenta balboas (B/50.00), a mil balboas (B/1,000.00).

ARTICULO SEPTIMO: Corresponderá a los miembros de la Policía Nacional, junto con el departamento de Administración de Justicia y funcionarios de secretaria general, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los dieciséis (16) días de marzo del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. CHUIN FA CHONG WONG
Alcalde del Distrito de La Chorrera




Lic. ROBERTO LEE ESCALA
SECRETARIO GENERAL



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **LUIS ENRIQUE GARRIDO HIM**, cedulao N° 9-100-1823, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA EL PUERTO**, con número de aviso de operación N° 9-100-1823-2026-574430903, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Montijo, corregimiento de Costa Hermosa, urbanización Puerto Mutis, calle vía principal, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **LUIS ENRIQUE GARRIDO NÚÑEZ**, cedulao 9-745-739. L. 202-136810410. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-163-2561, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER BUENA CALIDAD**, ubicado en: Nuevo Tocumen, calle 41-A, lote F-394, corregimiento de 24 de diciembre, amparado por el aviso de operación No. 8-163-2561-2013-397349, he vendido el negocio en mención a **SILVIA KATHERINE LUO LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1055-645. Dado en la ciudad de Panamá 16 de marzo de 2026. Atentamente, Leonel Antoni González Domínguez, cédula No. 8-163-2561. L. 202-137074427. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **JORGE HUNG FONG AROSEMENA**, con cédula No. 4-752-432, notifico al público en general el traspaso de mi establecimiento comercial No. 4-752-432-2025-574412511, del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JHOVANITA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, urbanización Don Bosco, calle Turin Final, casa V-7, local No. 1, al joven **ALEX FONG CHONG**, con cédula No. 8-865-2445. L. 202-137089943. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ANTONIO LIAO HOU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-793-2399, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER COLINAS DEL ESTE**, ubicado en: Pedregal, calle l, casa No. 4, local No. 1, corregimiento de Pedregal, amparado por el aviso de operaciones No. 8-793-2399-2007-85509, he vendido el negocio en mención al señor **ALEX LIN QIU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1048-2150. Dado en la ciudad de Panamá 12 de marzo de 2026. Atentamente, Antonio Liao Hou, cédula No. 8-793-2399. L. 202-137074284. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-023-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que JOSE SAMUEL RUBIO REYES, con número de identidad personal 3-714-74, varón panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en El Lago, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **Nueva Providencia**, lugar **El Lago**, dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Finca 2860, Tomo 286, Rollo 494, Código de Ubicación 3008, propiedad de Comisión de Reforma Agraria, ocupado por: Arcenio Castillo López; Acceso de 3.70m.
- Sur: Finca 2860, Tomo 286, Rollo 494, Código de Ubicación 3008, propiedad de Comisión de Reforma Agraria, ocupado por: Marlon Erasmo Weir Bernal.
- Este: Finca 12875, Rollo 18598, Documento 2, Código de Ubicación 3014, propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), ocupado por la ACP, Cota 100 Lago Gatún.
- Oeste: Servidumbre Vial de 15.00m. a la Transistmica a El Lago.

Con una superficie total de **cero hectáreas, cuatro mil setenta y siete metros cuadrados, con diecisiete decímetros cuadrados (0Has. +4,077.17m²)**, a segregarse de la finca madre patrimonial número 2860 Tomo/Rollo 286 Folio/Documento 494, Código de Ubicación 3008, propiedad de La Comisión de Reforma Agraria.

El expediente lleva el número de identificación ADJ-3-312-2019 de 15 de noviembre del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Firma: *Katherin I. Watler*
Nombre: KATHERIN I. WATLER
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: *Rosa E. Corpas*
Nombre: ROSA E. CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i.

Gaceta Oficial

Liquidación.202-136692515



EDICTO No-118

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MAGALY RUBIO RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, con
cédula de identidad personal No-8-270-226, residente Barrio Vega, casa No-3140, calle Juan
Bautista, -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL
TRATADO de la Barriada EL TRAPICHITO #3 Corregimiento BARRIO COLON donde HAY
UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

NORTE:	<u>CALLE DEL TRATADO</u>	CON: <u>50.00 MTS</u>
SUR:	<u>SERVIDUMBRE DE QUEBRADA</u>	CON: <u>15.00 MTS</u>
ESTE:	<u>SERVIDUMBRE DE QUEBRADA</u>	CON: <u>47.82 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DL MUNICIPIO D LA CHORRERA</u>	CON: <u>30 00 MTS</u>

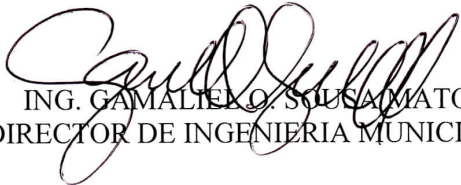
AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL CIEN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y
NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1,100.49 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (9) nueve de diciembre de
Dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136536797



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-013-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EFRAIN ANTONIO BARRIOS ESPINOSA**, Varón, Panameño con Cedula De Identidad Personal No. **7-72-1912**.

Vecinos (A) de **EL TIGRE ARRIBA**, corregimiento de **SANTA CRUZ DE CHININA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-161-2017, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, La adjudicación del título oneroso de globo de terreno que será SEGREGADO DE LA FINCA 55643 TOMO: 1280, FOLIO: 310 CODIGO DE UBICACIÓN 8401 de una parcela de tierra adjudicable con una superficie de **29 HAS + 1,585.44 M2**, PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, el plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la Resolución N°244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamenta la revisión y registro de planos.

El terreno ubicado en la localidad **TIGRE ARRIBA**, Corregimiento **CHEPO**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: FINCA 292832 DOCUMENTO 1482281 CODIGO DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DE HERCILIO HOO NUÑEZ Y OTROS CON PLANO 805-01-18239, RESTO LIBRE DE LA FINCA 55643, TOMO 1280, FOLIO: 310 CODIGO DE UBICACIÓN 8401 PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR GIOVANNI VERGARA BARRIOS, SERVIDUMBRE A CAMINO PRINCIPAL 10.00 METROS.

SUR: FINCA 419385 DOCUMENTO 2356111, CODIGO DE UBICACIÓN 8401 PROPIEDAD DE CHI MAN NG YAU, PLANO 805-06-21238, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 METROS DEL RIO TIGRE.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 55643, TOMO 1280, FOLIO: 310, CODIGO DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR AGAPITO HOO NUÑEZ.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 55643 TOMO 1280, FOLIO: 310 CODIGO DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR AGAPITO HOO NUÑEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (9) días del mes de (**FEBRERO**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **OLGA VALENCIA**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-137075036**

teléfonos (507) 519-1262

www.anati.gob.pa

@anati.gob.pa

Dirección: Edificio MIDA Chepo R7, sector Sta. Isabel corregimiento Chepo distrito Chepo



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69BC548BB30C7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta